

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2024.03.07 15:57:45  
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 8 de marzo del 2024

AÑO CXLVI

Nº 45

68 páginas



*"Invertir en las mujeres, acelerar el progreso"*

8  
MARZO

DÍA INTERNACIONAL DE LA  
**Mujer**



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Procedimientos Tributarios, mediante la inclusión de un medio alternativo de extinción de la obligación tributaria a través de la figura de la Conciliación Fiscal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL CÓDIGO DE NORMAS  
Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS A FIN DE INCLUIR  
LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN FISCAL COMO  
UN MEDIO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN  
TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 35 del Código de Norma y Procedimientos Tributarios, Ley número 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas para que a continuación se lea de la siguiente manera:

Artículo 35- Medios de extinción de la obligación tributaria. La obligación tributaria sólo se extingue por los siguientes medios:

- a) Pago;
- b) Compensación;
- c) Confusión;
- d) Condonación o remisión;
- e) Prescripción; y
- f) Conciliación fiscal

La novación se admite únicamente cuando se mejoran las garantías a favor del sujeto activo, sin demérito de la efectividad en la recaudación.

ARTÍCULO 2- Se adicionan los artículos 56 bis y 56 ter al el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley número 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 56 bis- De la Conciliación Fiscal

La Administración Tributaria podrá conciliar con el contribuyente a fin de buscar una solución alternativa a los procesos determinativos y sancionadores en cualquier momento del proceso administrativo antes de la resolución final, siempre y cuando no se haya iniciado un proceso judicial sobre esta misma pretensión.

Artículo 56 ter- Del procedimiento

El procedimiento de Conciliación podrá iniciar por petición expresa del contribuyente, o de oficio por iniciativa de la Administración Tributaria, quien tendrá capacidad plena para negociar con el contribuyente el quantum de la obligación tributaria, considerando la deuda principal, los intereses y la sanción, sin limitación alguna. Una vez presentada la petición de Conciliación por parte del contribuyente, deberá notificarse a la autoridad que esté conociendo el proceso para suspender cualquier proceso de cobro. Asimismo, deberá señalarse dentro de los diez días hábiles siguientes, la fecha para una audiencia entre la Administración y el contribuyente, en donde se expondrán los elementos que se han considerado para el inicio del procedimiento. Esta audiencia será también necesaria cuando el procedimiento inicie de oficio.

En la Audiencia las partes deberán exponer y compartir la propuesta de Conciliación que desean negociar, a fin de que sea considerada por la otra parte. Una vez expuestas las propuestas de Conciliación, se convocará una segunda

audiencia quince días hábiles después de la primera audiencia, para que las partes manifiesten su conformidad o disconformidad con las propuestas. En caso de acuerdo entre las partes, la Administración Tributaria emitirá una Resolución Final que incluirá los términos del acuerdo dentro de los quince días hábiles posteriores a la segunda audiencia.

Esta Resolución tendrá carácter final y deberá notificarse al contribuyente y a todos los entes resolutores en cuyas instancias administrativas, se encuentre el proceso que dio origen a la Conciliación Fiscal, quienes deberán emitir una resolución dando por concluido el proceso en curso. La resolución conciliatoria que da fin al proceso de Conciliación Fiscal, tendrá autoridad y eficacia de cosa juzgada y no tendrá ulterior recurso, salvo el de revisión y aclaración.

El contribuyente y la Procuraduría General de la República deberán desistir de cualquier pretensión procesal en la vía judicial una vez que se haya suscrito la resolución de conciliación a que hace referencia el presente artículo.

La Administración Tributaria establecerá reglamentariamente qué área administrativa será la responsable de llevar a cabo el procedimiento de Conciliación Fiscal.”

Rige a partir de su publicación.

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Kattia Cambroner Aguiluz	José Pablo Sibaja Jiménez
Luis Diego Vargas Rodríguez	Gilberto Arnoldo Campos Cruz
María Daniela Rojas Salas	Monserrat Ruíz Guevara

**Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.  
1 vez.—Exonerado.—( IN2024846359 ).

**LEY PARA PROTEGER LA INVERSIÓN SOCIAL  
EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Expediente N.º 24.173**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El deterioro de la inversión social en niñez y adolescencia se ha intensificado en los últimos años, producto de normas fiscales que imposibilitan la presupuestación y ejecución de recursos necesarios para hacer efectivos derechos fundamentales de las personas menores de edad.

Este deterioro se ha visto reflejado, de manera concreta, en la reducción de más de 7000 mil cupos en la Red de Cuido y Desarrollo Integral (REDCUDI), así como en los recortes en el monto transferido por persona menor de edad tanto en el caso de la modalidad de “Acogimiento Familiar” como en caso de los Centros Infantiles de Desarrollo y Atención Integral que son parte de la Red de Cuido dentro de PANI.

La Unión Nacional de instituciones Privadas de Atención a la Niñez (UNIPRIN), la Mesa de Trabajo por una Agenda Social para los Cuidados de las Niñas, los Niños y las personas Adolescentes en Costa Rica y la Asociación Alternativas Pro-Red de Cuido, han denunciado los graves efectos negativos de estas restricciones presupuestarias que afectan los servicios y derechos de la niñez.

Estos recortes obedecen a un conjunto de cambios legales y decisiones gubernamentales que han restringido las posibilidades de inversión social. En síntesis, pueden señalarse las siguientes causas:

a. Una reducción de la transferencia de FODESAF al PANI, que se redujo de un 4% de los recursos del fondo a un 2,59% (así indicado en oficio PANI-DPROOF-1181-2023 remitido al Diputado Jonathan Acuña Soto).

b. El Ministerio de Hacienda ha decidido no presupuestar la totalidad de los recursos correspondientes al inciso a) del artículo 34 de la Ley Orgánica del PANI. Esta norma indica que el Estado debe transferir 5% de lo recaudado Impuesto sobre la Renta al PANI, recursos de los cuales 20% son para la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Así, por ejemplo, solo en el año 2024, el Ministerio de Hacienda dejó de presupuestar aproximadamente 57 mil millones de colones para el PANI, provenientes de este destino específico. Esto lo hace el Ministerio con sustento en las normas del Título IV de la Ley 9635, que le permiten al Poder Ejecutivo incumplir estos destinos específicos orientados por visiones fiscalistas.

c. La aplicación de la regla fiscal ha provocado que el PANI no pueda presupuestar y utilizar recursos. De esta forma, la CGR indicó recientemente que “Si bien, la Ley de Reactivación y reforzamiento de la red nacional de cuidado y desarrollo infantil N.º 9941 del 15 de febrero de 2021, incluyó recursos por el 1% del impuesto sobre la renta trasladado al PANI; los superávits libres acumulados del PANI y el INAMU (100% y 50%, respectivamente), y otros provenientes de recursos nacionales o internacionales, estos no pueden ser transferidos a la Red por limitaciones de la Regla Fiscal” (Informe N.º DFOE-BIS-IAD-00010-2023).

Incluso, la propia Presidenta Ejecutiva del PANI, Sra. Kennly Garza Sánchez, reconoció tener preocupaciones ante estas restricciones, tal y como consta en el Acta de la Sesión Ordinaria 13 de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia del 4 de diciembre de 2023:

Diputado Jonathan Acuña Soto:

[...]

*Lo que ocurre es que, bien saben ustedes, lo de Fodesaf está siendo cumplido. Lo del artículo 34 no, ni de lejos, porque realmente se asignó en el proyecto de presupuesto, bueno, ya Ley de la República, recién lo aprobamos; para el año 2024 solo cincuenta y dos mil ochocientos treinta y nueve millones, hay un faltante de cincuenta y siete mil millones de colones, de los cuales una quinta parte, según la propia ley, tiene que destinarse a la Red de Cuido.*

*Yo sé que lo hace con sustento en el título cuarto de la Ley 9635 del Ministro de Hacienda, pero eso es una decisión política del Gobierno. El título cuarto, la regla fiscal, no le dice al Gobierno que tenga que recortar en un lugar en específico. Le dice que tiene esa posibilidad y han decidido recortar cincuenta y siete mil millones de colones, de los cuales, insisto, 20% son para red de cuidado.*

*Entonces, le preocupa a usted, justamente, que el faltante que ahora vivieron, usted nos ha hablado de una brecha. ¿Esa brecha existe sabiendo que, recursos establecidos en la ley, ¿el Ministerio de*

*Hacienda ha decidido no trasladarlos, al menos de manera más completa, al PANI para la atención de niñas y que ha implicado entonces, como resultado, que tengan que reducir la inversión por persona menor de edad?*

Señora Kennly Garza Sánchez:

*Claro que sí, por supuesto que es una preocupación que hemos oficializado a través de documentación y alertado. Eso implica siempre para una institución que también se ve comprometida a hacer planificaciones presupuestarias plurianuales poder hacer proyecciones y valoraciones de riesgo. Es importante mencionar que la realidad de nuestro país implica un Patronato Nacional de la Infancia cada vez más reactivo, a la fecha tenemos ochenta y siete mil denuncias atendidas, lo cual representa ciento once mil personas menores de edad intervenidas por alguna situación violatoria de derechos. Cuando hablamos del Patronato por fuente de financiamiento ordinaria y los números son claros, pues claro que sí, no dejamos de mencionar y hacer las valoraciones y señalamientos de riesgo. Es una preocupación y es un hecho que la institucionalidad, el país deberá tomar acciones puntuales para dotar al Patronato Nacional de la Infancia, no sé si será paulatinamente o no sé cuál será la medida, pero para estar a la altura de las necesidades del país y de la población de niñez y adolescencia que tenemos con estos montos de denuncia, es importante que el país y todas las personas con responsabilidades y competencias vean a futuro.*

*Y me interesa más su planteamiento que mira más allá del año 2024 y una pequeña arista que no deja de ser importante como la red de cuidado. Por supuesto, que hay que tener una mirada ampliada y observar cómo esto causa una afectación o podría causar una afectación cada vez mayor a pasar el tiempo. Pongamos, además, el tema del costo de vida, el tema de este impacto en el costo de los servicios del Patronato. Claro que sí es una preocupación.”*

Mediante oficio dirigido al Diputado Jonathan Acuña Soto, la Federación Costarricense de Organizaciones No Gubernamentales para la Niñez y Adolescencia (FECOGNA), la Asociación Pro-Alternativas de Red de Cuido (ASOPRORED), y la Asociación Nacional de Centros de Educación Infantil (ANCEI), han descrito las graves afectaciones a los diferentes programas de atención de la niñez causados por los recortes presupuestarios, entre ellos señalan:

“CIDAIS, CAINNA, Centros de atención residencial y de acogimiento familiar (PANI): Tomando en cuenta que en años anteriores el monto de los subsidios no se vio aumentado a pesar del creciente costo de vida y atención a personas menores de edad ya es una disminución implícita al aporte por parte del gobierno en atención, cuidado y desarrollo de niños y niñas. El año pasado el PANI decidió de manera arbitraria la reducción del presupuesto asignado a estas modalidades, utilizando fondos que debía ser destinados directamente a las PME, para subsanar responsabilidades financieras de índole meramente administrativa.

[...].

Centros Infantiles de la Red Nacional de Cuido:

*Para las alternativas que trabajan con subsidios de los diferentes programas del IMAS en la Red Nacional de Cuido, el panorama no pinta más alentador. La tendencia del*

presupuesto asignado y aportado por el PANI para fortalecer esta red, ha sido a la baja. Por lo que los cupos asignados también han sido disminuidos.

[...]

**CECUDIS:**

En lo que a CECUDIS respecta, el panorama no es más alentador, pues al ser administrados parcialmente por municipalidades se ven sujetos a tramitología burocrática y retención de porcentajes de impuestos sobre los montos ya establecidos como obsoletos en párrafos anteriores. [...]"

Es urgente evitar que estas restricciones presupuestarias sigan afectando los derechos de la niñez de nuestro país. Por eso, mediante esta iniciativa se propone: a) armonizar la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares con la Ley Orgánica del PANI, para que sea claro que debe destinarse un 4% del Fondo al PANI; b) eliminar la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda destine menos recursos que los dispuestos en la Ley para el PANI; c) habilitar al PANI para utilizar recursos que tengan como superávit.

Considerando lo anterior que se presenta el siguiente proyecto de ley a conocimiento de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA PROTEGER LA INVERSIÓN SOCIAL  
EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo nuevo al inciso a) del artículo 34 de la Ley 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996, que se leerá como sigue:

*Artículo 34- Fuentes de financiamiento*

[...]

a) [...]

Estos recursos deberán presupuestarse y girarse en su totalidad a los destinos dispuestos en este artículo, y no les serán aplicables los artículos 15, 23 y 25 de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso c) del artículo 3 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del 23 de diciembre de 1974, que se leerá como sigue:

*Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.*

[...]

c) Al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) se destinará, como mínimo, un cuatro por ciento (4%). Con estos recursos, el PANI financiará sus programas en beneficio de los menores de edad y podrá utilizarlos para cubrir los gastos operativos que resulten indispensables para el desarrollo de estos programas. Se exceptúa al PANI de la obligación de reintegrar los superávits que puedan generarse, según lo indicado en el artículo 27 de esta ley, en tanto se encuentren

ya comprometidos para la operatividad de los programas y así sea puesto en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Auditoría Interna del PANI velará por que se cumpla lo dispuesto en esta norma."

ARTÍCULO 3- Se adiciona un Transitorio nuevo al título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Su texto indicará lo siguiente:

*Transitorio Nuevo- El gasto que se financie con el superávit acumulado al 2023, del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) quedará exceptuado de la regla fiscal para que sea presupuestado y ejecutado. Esto aplicará mientras la deuda pública sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB. El gasto exceptuado por este transitorio no será considerado en la base de cálculo del gasto máximo a presupuestar en esos años, en aplicación de la regla fiscal. Para el ejercicio económico 2028, la aplicación de la regla fiscal se realizará según lo que ya está establecido en la presente ley."*

Rige a partir del 1° de enero siguiente a su publicación.

Jonathan Jesús Acuña Soto	Antonio José Ortega Gutiérrez
Andrés Ariel Robles Barrantes	Rocío Alfaro Molina
Priscilla Vindas Salazar	Sofía Alejandra Guillén Pérez
José Francisco Nicolás Alvarado	Carlos Felipe García Molina
Monserrat Ruíz Guevara	Rosaura Méndez Gamboa

**Diputados y diputadas**

NOTA:El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.  
1 vez.—Exonerado.—( IN2024846360 ).



Casa Presidencial, Zapote

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

N° 053-2023-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política; 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y; 15 de su Reglamento y en las nóminas confeccionadas por la Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General del Servicio Civil.